

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200034800**

De la revisión del auto inadmisorio, así como la de la subsanación presentada, se observa que la misma no se hizo bajo los requerimientos de dicho auto, pues allí se solicitó se indicará cual era el domicilio común anterior de las partes sin embargo se hizo caso omiso a ello, por otro lado se presentó únicamente el registro civil de nacimiento de uno de los conyuges cuando se exigieron los dos.

Así las cosas, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por. No haberse subsanado en debida forma .

SEGUNDO : Comuniquese a la Oficina Judicial de Reparto dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138

HOY: 01 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA